

CRONICA PARLAMENTARIA

NICOLAS PEREZ-SERRANO JAUREGUI

Letrado de las Cortes Generales

I. INTRODUCCIÓN

Pocas palabras como tales, para exponer que la mayoría de las páginas que insertamos a continuación están dedicadas al comentario de textos definitivamente aprobados por el Parlamento durante el período que nos ocupa, lo cual quiere decir que prácticamente no se han producido debates reseñables, ni tampoco se han publicado otras normas dignas de mención, de las que habitualmente comentamos como complementarias a los Reglamentos de las Cámaras.

II. LOS DEBATES DEL PERÍODO

Para que no queden sin reseña algunos de ellos, me limitaré a mencionar (por cuanto que serán objeto de tratamiento más adelante, cuando culminen su periplo parlamentario) algunos, de los que el asiduo lector debe tener cuando menos cumplida referencia a los más destacables datos: en primer término, el que tuvo lugar con fecha 28 de mayo del año en curso en el Congreso (véase *Diario de Sesiones* núm. 53), que tuvo como objeto la *televisión privada*, debatiéndose las nueve enmiendas de totalidad presentadas al proyecto de ley remitido en su día por el Congreso, y de las cuales seis eran de devolución y tres de texto alternativo; el referente a la solicitud de convocatoria urgente de un Pleno extraordinario del Congreso para que, con comparecencia de la Presidencia del Gobierno y de los ministros competen-

tes, se debatiera el problema del *terrorismo* y las relaciones del ejecutivo con otros poderes del Estado (véase *Diario de Sesiones* núm. 59, correspondiente al 21 de julio de 1987), y el celebrado en el Senado (véase su *Diario de Sesiones* núm. 35, de 15 de junio de 1987) y que tuvo como marco la sesión solemne conmemorativa del *décimo aniversario* de las elecciones de 15 de junio de 1977.

III. ACTIVIDAD LEGISLATIVA

1. *Textos definitivamente aprobados durante el período*

— Acaso el primero deba ser la Ley 6/1987, de 14 de mayo (*BOE* del 19), sobre *dotaciones presupuestarias para inversiones y sostenimiento de las Fuerzas Armadas*, que, como subraya su preámbulo, tiene como fin principal definir y asignar los recursos financieros que hagan posible la continuación del proceso de potenciación y modernización de dichas Fuerzas, constituyendo la base económico-financiera del Plan Estratégico Conjunto. A tal efecto, se autoriza al Gobierno para la realización de un nuevo programa conjunto de inversiones, reposición de material, equipo y armamento y sostenimiento de las Fuerzas Armadas en el período 1986-1994, programa que será revisado una vez transcurridos los cuatro primeros años. En segundo término, se dispone que la importación de armamento, munición y material de uso específicamente militar preciso para la realización del citado programa estará exenta de IVA. Por último, debe tenerse presente que, en lo no modificado por el texto que comentamos, se prorroga la validez de la Ley 44/1982, de 7 de julio, relativa, precisamente, a la misma materia analizada.

— Conviene también referirse a la Ley 7/1987, de 29 de mayo (*BOE* de 2 de junio), de *tasas consulares*, texto que fue definitivamente aprobado por el Congreso en su sesión del día 7 de mayo (sigue, a mi juicio, incumpléndose —y estimo que de forma absurda— lo dispuesto en el artículo 91 de la Constitución española de 1978). Se pone de relieve, de una parte, que los actuales aranceles consulares han quedado anticuados tras treinta y siete años de vigencia, por lo que es preciso revisarlos. De otro lado, se manifiesta que la adaptación se ha hecho teniendo a la vista, en la medida de lo posible, los derechos y tasas vigentes en el territorio nacional para actos o diligencias idénticos o similares, con las exenciones y bonificaciones que requiere la especial atención que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de

la Constitución, debe dispensarse a la emigración española. Asimismo, se insiste en que el cálculo de las tarifas se hace en derechos especiales de giros, con lo que se pretende facilitar su cobro en las distintas monedas locales en que deban hacerse efectivas, a la par que se palián los efectos derivados tanto de las tendencias inflacionistas de algunas divisas, como de las inevitables oscilaciones del valor de cambio de las mismas. Como toda ley tributaria, tiene cumplidas y detalladas regulaciones del hecho imponible y devengo, sujetos pasivos, bases, tipos de gravamen, cuotas, exenciones y reducciones, reciprocidad, pago, recaudación y publicidad de las tarifas, y todo ello referido a un quíntuple contenido: actuaciones en materia de navegación marítima y aérea; actos y contratos especiales de comercio (especialmente los certificados de origen); actuaciones relativas a la documentación de las personas; actos de administración y cancillería (traducciones, compulsas, certificados, etc.), y, por último, actos notariales. Destaquemos, para cerrar este comentario, que, según se desprende de la disposición adicional, se aplican supletoriamente las normas de la Ley General Tributaria, y que la entrada en vigor de este texto está prevista para el 1 de enero del próximo año.

— Uno de los textos legislativos constitucionalmente relevantes aprobado en el tiempo a que se refiere esta Crónica es, sin duda, el referente a la *financiación de los partidos políticos*, que es la Ley Orgánica 3/1987, de 2 de julio, y cuyo texto aparece publicado en el BOE del siguiente día 3. En su preámbulo, tras ponerse de manifiesto lo fragmentario e incompleto de la regulación española de los partidos políticos, expone que la ley tiene como objetivo fundamental establecer el marco normativo básico que discipline, con arreglo a principios de suficiencia y publicidad, la actividad económica de los partidos. Por lo que se refiere a la financiación pública, se mantienen las dos existentes hasta el momento (directamente a los partidos por gastos electorales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Electoral; e indirectamente, a través de los Grupos Parlamentarios, a tenor de lo que establecen los Reglamentos del Congreso, del Senado y de los Parlamentos autónomos) y se regulan por la ley unas subvenciones estatales anuales para los partidos que tengan representación en el Congreso, subvenciones que, según las define el artículo 3.º, serán «no condicionadas, con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, para atender sus gastos de funcionamiento ordinario», y se distribuirán en función del número de escaños y de votos obtenidos por cada partido en las últimas elecciones a la Cámara baja. Por lo que respecta a la financiación privada, se establecen una serie de trabas, de las que conviene reseñar las más importantes: las aportaciones han de ser «no finalistas» (ex-

presión que convendría aclarar hasta sus últimos extremos, aunque el texto que comentamos no ofrece excesivas pautas al respecto, a pesar de que reitera la expresión en varios artículos); si proceden de persona jurídica debe tomarse en debida forma el acuerdo por el órgano social que corresponda; se limitan las aportaciones anónimas al 5 por 100 de la financiación pública de los Presupuestos Generales del Estado; ninguna persona, física o jurídica, puede hacer al año aportación superior a diez millones de pesetas; se prohíben las procedentes de empresas públicas o de las que presten servicios a una Administración pública, o realicen a ésta obra o suministro; se impone que el abono de esas aportaciones se realice exclusivamente en cuentas especiales de entidades de crédito; también se prevé sanción para el incumplimiento de esas normas restrictivas: el partido político será sancionado con multa equivalente al doble de la aportación ilegalmente aceptada. Es, asimismo, de destacar que se imponen a los partidos obligaciones contables escrupulosas y que igualmente se establece un sistema de control interno, para garantizar la adecuada intervención y contabilización de todos los actos y documentos de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico para los partidos, amén de sentarse el criterio de la fiscalización externa de dicha actividad económico-financiera a través del Tribunal de Cuentas.

— Comentario específico merece, asimismo, la Ley 12/1987, de 2 de julio (publicada en el ya citado *BOE* de 3 del propio mes), que establece la *gratuidad de los estudios* de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en los centros públicos y la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios. Es un desarrollo esta ley del artículo 27.4 de la Constitución («la enseñanza básica es obligatoria y gratuita») y se propone la supresión de las tasas académicas para los alumnos que cursen dichos estudios, así como la intervención de los profesores, padres y, en su caso, alumnos en el control y gestión de los centros sostenidos con fondos públicos. Al tiempo, se fijan las tasas correspondientes a los estudios de COU, Escuelas de Idiomas, Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático, Danza, Canto, Cerámica y Restauraciones, tasas que podrán fraccionarse de acuerdo con lo que se establece reglamentariamente y que serán objeto de autoliquidación por el sujeto pasivo y a las que se podrá aplicar los beneficios fiscales vigentes para las tasas que se suprimen. Han de destacarse otros aspectos importantes del texto que comentamos: en primer término, la afirmación de autonomía de gestión económica de los centros, encomendándose al Consejo Escolar de éstos la aprobación de la aplicación a los gastos de funcionamiento de los ingresos procedentes de

servicios distintos de los gravados con las tasas ya mencionadas; de otro lado, que la ley no es de aplicación en las Comunidades Autónomas que se hallen en el pleno ejercicio de competencia en las citadas materias, y, por último, que la Ley de Presupuestos Generales del Estado podrá modificar las exenciones y la cuantía de las tasas a que se refiere la Ley.

— Experimental y ecológico es el objetivo perseguido por la Ley 13/1987, de 17 de julio (publicada en el *BOE* del siguiente día 18), de *derivación de volúmenes de agua de la cuenca alta del Tajo, a través del acueducto Tajo-Segura, al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel*, pues se trata de, con ese carácter temporal (tres años a partir de la entrada en vigor), recuperar los niveles freáticos del Parque, a cuyo efecto se prevé la posibilidad de derivar hasta un total de sesenta millones de metros cúbicos de agua, sin que el volumen de un año supere los treinta millones y sin que dicho caudal pueda ser utilizado para fines diferentes a los de tipo medioambiental. Son también dignas de mención otras previsiones de esta Ley: ha de realizarse por el MOPU el correspondiente programa de derivación; se declaran de utilidad pública las obras e instalaciones necesarias para la ejecución de lo previsto en la misma; los gastos serán satisfechos por las Confederaciones Hidrográficas del Tajo y del Guadiana, cuyos presupuestos serán ampliados, si procede, y, en último lugar, se establece que, a la vista de los resultados de cada año y de las condiciones hidráulicas en las zonas afectadas, podrá suspenderse la derivación de caudales.

2. *Proyectos y proposiciones de Ley publicados en este período*

A) *Proyectos de Ley.*

34. Autorización de la ampliación de la dotación del Tesoro al Crédito Oficial durante 1987, para la concesión de un préstamo financiero a Bolivia (ya ha completado su tramitación parlamentaria y se ha convertido en la Ley 11/1987, de 2 de julio, cuyo texto publica el *BOE* del siguiente día 3) (*BOCG*, Congreso, serie A, núm. 34, de 6 de mayo).

35. Concesión de dos créditos extraordinarios, por importe global de 55.775.697.525 pesetas, para subvencionar a RENFE por insuficiencia de las consignaciones presupuestarias del ejercicio 1983, para atender los gastos del Estado a la Compañía por el déficit de su cuenta de explotación y amortización financiera de créditos (Congreso, serie A, núm. 35, de 9 de mayo).

36. Derivación de volúmenes de agua de la cuenca alta del Tajo, a través del acueducto Tajo-Segura, con destino al Parque Nacional de las Tablas de Daimiel (nos hemos referido ya a este texto, que se ha convertido en la Ley 13/1987) (Congreso, serie A, núm. 36, de 14 de mayo).

38. Declaración de interés general del Estado de las obras para el suministro de aguas para consumo urbano e industrial en la zona de Sagunto (Congreso, serie A, núm. 38, de 28 de mayo).

39. Autorización de la participación de España en el organismo multilateral de Garantía de Inversiones (Congreso, serie A, núm. 39, de 29 de mayo).

40. Modificación parcial del Real Decreto-ley 6/1985, de 18 de diciembre, de adaptación de la imposición indirecta en Canarias, Ceuta y Melilla (Congreso, serie A, núm. 40, de 16 de junio).

41. Reforma de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal (Congreso, serie A, núm. 41, de 16 de junio).

42. Establecimiento del día de la Fiesta Nacional de España en el 12 de octubre (Congreso, serie A, núm. 42, de 26 de junio).

43. Por la que se regulan los tipos de gravamen de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana (Congreso, serie A, núm. 43, de 24 de julio).

44. Orgánica, de reforma del Código penal en materia de tráfico ilegal de drogas (Congreso, serie A, núm. 44, de 24 de julio).

45. Por la que se crea la Fiscalía Especial para la represión del tráfico ilegal de drogas (Congreso, serie A, núm. 45, de 24 de julio).

46. Infracciones y sanciones en el orden social (Congreso, serie A, número 46, de 19 de agosto).

47. Concesión de crédito extraordinario de 193.102.011 pesetas para financiar el déficit de la Cía. Transmediterránea, S. A., no cubierto con las consignaciones presupuestarias correspondientes al ejercicio de 1984 (Congreso, serie A, núm. 47, de 19 de agosto).

B) *Proposiciones de Ley.*

73. Donación y utilización de embriones y fetos humanos o de sus células, tejidos u órganos, presentada por el Grupo Socialista (Congreso, serie B, núm. 73, de 9 de mayo).

74. Técnicas de reproducción asistida, presentada por el Grupo Socialista (Congreso, serie B, núm. 74, de 9 de mayo).

75. Reforma parcial del Código penal en relación a los artículos correspondientes que regulan la pena de privación del derecho de sufragio, presentada por el Grupo CDS (Congreso, serie B, núm. 75, de 9 de mayo).

76. Orgánica, de modificación de la Ley de Régimen Electoral General en materia de inscripción en el censo, presentada por el Grupo Coalición Popular (Congreso, serie B, núm. 76, de 16 de junio).

77. Prevención de la drogadicción y toxicomanía, presentada por el Grupo Vasco PNV (Congreso, serie B, núm. 77, de 27 de junio).

78. Protección de la vida concebida, presentada por el Grupo Coalición Popular (Congreso, serie B, núm. 78, de 27 de junio).

79. Modificación del artículo 7.º, apartado 1, letra A, de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical, presentada por el Grupo Mixto (Congreso, serie B, núm. 79, de 11 de julio).

80. Dotaciones presupuestarias para actualización y modernización de la Administración de Justicia, presentada por el Grupo Mixto, Agrupación IU-EC (Congreso, serie B, núm. 80, de 11 de julio).

CRITICA DE LIBROS

